



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA Y
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO**

LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA, en adelante llamada OTCA, con estatus de Organización Internacional, con sede en Brasilia, SEPN 510, Bloco A, 3° andar - Asa Norte, representada por su SECRETARIA GENERAL, la Señora ALEXANDRA MOREIRA;

Y

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, en adelante llamado "IRD" establecimiento público francés de carácter científico y tecnológico, n° SIRET 180006025 00159 Code APE 7219Z, con sede en 44 Boulevard de Dunkerque CS 90009 13572 Marsella cedex 02, representado por su Presidenta, la Señora VALERIE VERDIER;

En adelante igualmente designadas individualmente "la Parte" y juntas "las Partes";

Considerando que la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (en adelante OCTA), representada por la Señora ALEXANDRA MOREIRA, Secretaria General, y el Instituto De Investigación Para El Desarrollo, (en adelante IRD) representada por la Señora VALERIE VERDIER, por su Presidenta, tienen interés de fortalecer el intercambio de información, conocimiento y cooperación en las áreas de trabajo pertinentes;

Considerando que existe la posibilidad de una colaboración exitosa entre OTCA y el IRD en las áreas de salud, cambio climático, pueblos indígenas y comunidades locales, biodiversidad y ecosistemas y otros temas relacionados.

Se hace constar que el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) fue suscrito el 3 de julio de 1978 por los gobiernos de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y

Venezuela, con el objetivo de “llevar a cabo esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo armonioso de los territorios amazónicos, al producir una serie de resultados equitativos y mutuamente beneficiosos los cuales promuevan la preservación del medio ambiente y la conservación y uso racional de los recursos naturales amazónicos”.

Recordando que El IRD tiene la misión de promover y realizar trabajos de investigación científica en Francia y fuera de Francia, susceptibles de contribuir al progreso económico, social y cultural de los países en vías de desarrollo;

Recordando que la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y su Secretaría Permanente se fundaron el 14 de diciembre de 1998, con sede en Brasilia y estatus de Organización Internacional, con el propósito de fortalecer la coordinación y la acción conjunta de los Países Miembros para responder a las demandas sociales de la Amazonía al promover su desarrollo sostenible a favor de sus pueblos y naciones signatarias.

Considerando además que el Artículo VII del Tratado de Cooperación Amazónica, en su literal a) establece como misión /objetivo de la OTCA: “promover la investigación científica y el intercambio de informaciones y de personal técnico entre las entidades competentes de los respectivos países a fin de ampliar los conocimientos sobre los recursos de la flora y de la fauna de sus territorios amazónicos y prevenir y controlar las enfermedades en dichos territorios”; y que, adicionalmente, el Artículo IX determina que las Partes “convienen en establecer estrecha colaboración en los campos de la investigación científica y tecnológica” a través de la realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo, y la creación y operación de instituciones de investigación o de centros de perfeccionamiento y producción experimental.

Reconociendo que la OTCA y el IRD valoran la necesidad y la importancia de fortalecer las capacidades regionales para enfrentar los desafíos planteados por el cambio global y promover el cumplimiento de las obligaciones relacionados con los marcos de trabajo nacionales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Estratégico de las Naciones Unidas para la Diversidad Biológica, entre otros.

CONVIENEN, en lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

La OTCA y el IRD acuerdan mejorar la colaboración y el intercambio de información en actividades e iniciativas sobre salud, cambio climático, pueblos indígenas y comunidades locales, biodiversidad y

ecosistemas y otros temas relacionados con el cambio global y el desarrollo sustentable en el Bioma Amazónico y otras relacionadas.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE INTERÉS Y COOPERACIÓN

LAS PARTES comparten un interés en cuanto a la mejora del intercambio de información y colaboración a efectos de:

- Aumentar la capacidad de investigación institucional de los Países Miembros de la OTCA para participar en actividades relacionadas con las redes científicas y los programas científicos del IRD, en particular en programa e iniciativas de desarrollo de capacidades;
- Fortalecer los mecanismos de colaboración y difusión de información de las actividades y/o proyectos del IRD y los Países Miembros de la OTCA a efectos de facilitar el cumplimiento de la misión del IRD y de la OTCA;
- Intercambiar información y compartir conocimientos entre los Países Miembros de la OTCA y el IRD acerca de actividades regionales y mundiales para mejorar las capacidades científicas relacionadas al desarrollo sustentable en el Bioma Amazónico;
- Compartir información técnica sobre temas vinculados con proyectos y actividades relacionadas con comunidades indígenas y locales que incorporan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica;
- Compartir información sobre el desarrollo de programas de desarrollo y fortalecimiento de capacidades técnicas y científicas, cursos de formación virtual y planes de estudio;
- Fortalecimiento de las capacidades científicas y de los Centros de investigaciones Amazónicas, generando colaboración con otros Centros de Investigación;
- Promover acciones de formación e investigación científica y técnica de intercambio y perfeccionamiento de personal.
- la participación en las manifestaciones y actividades de valorización y de promoción de la investigación;
- el desarrollo de propuestas conjuntas de interés mutuo y, según corresponda, buscar financiamiento y promover recursos financieros nacionales, regionales e internacionales;
- y, más generalmente, toda otra forma de cooperación sobre la cual las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3 REUNIONES ACERCA DE CUESTIONES DE INTERÉS COMÚN

Por lo menos una vez al año las Partes deberán organizar reuniones conjuntas para examinar todas las cuestiones respecto a la cooperación en curso o a la valorización de los resultados de las actividades planificadas. En la última reunión de cada año se hará un informe sobre esas actividades. De dichas reuniones podrán participar personalidades científicas o expertos calificados, invitados por las Partes, siempre y cuando se discutan temas de interés común.

3.1 La agenda de las reuniones será negociada previamente y difundida con la debida antelación entre las Partes;

3.2 Para cada reunión será elaborado un acta, firmado por los representantes, del cual constará el desarrollo de los trabajos así como el rol de los participantes.

La OTCA y el IRD invitarán a los otros representantes a participar en reuniones que permitan la participación de observadores siempre y cuando se discutan temas de interés común.

ARTÍCULO 4 IDIOMAS DE TRABAJO

En todas las instancias de ejecución de este acuerdo podrán ser utilizados indistintamente el idioma francés y los idiomas de trabajo de la OTCA: español, inglés y portugués;

4.1 Siempre que necesario, se buscará proveer servicios de traducción e interpretación simultánea.

ARTÍCULO 5 ESTADO DE LAS PARTES

En este MdE nada se considerará o interpretará como para crear, o haber sido creado, una asociación, empresa conjunta, empleo o relación de agencia entre las Partes.

Ninguna disposición de este MdE se interpretará de modo que interfiera de alguna manera con los respectivos procesos de toma de decisiones de las Partes en relación con sus respectivos asuntos y operaciones. Cada Parte asumirá sus propios costos incurridos en la implementación de sus responsabilidades en este MdE.

ARTÍCULO 6 RESOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS

En el caso de una disputa, controversia o reclamo que surja o esté relacionado con este Memorándum de Entendimiento, la OTCA y el IRD harán todo lo posible para resolver inmediatamente la disputa a través de una negociación directa.

ARTÍCULO 7
ENTRADA EN VIGENCIA, PLAZO

Este MdE entrará en vigor en la fecha de la firma de ambas Partes. Permanecerá en vigor durante 5 años a menos que se cancele por un aviso previo por escrito de 90 días, entregado por uno a otro, o se remplace por otro Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se tomarán medidas para garantizar que la finalización de este MdE no sea perjudicial para ninguna actividad o programa realizado en el marco del MdE.

ARTÍCULO 8
CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a no publicar ni divulgar, sin acuerdo escrito de la otra Parte, y de cualquier forma que sea, las informaciones científicas, técnicas o comerciales pertenecientes a la otra Parte y que pudiesen haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios particulares, y esto, mientras dichas informaciones no hubiesen sido protegidas o no hayan caído en el dominio público.

ARTÍCULO 9
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cláusula Primera: Los derechos de propiedad intelectual que consten en registros, documentos o derivadas de investigaciones y que resulten de este acuerdo permanecerán en posesión de la OTCA y del IRD, sean obras protegidas por el sistema de derecho de autor o de signos distintivos que consten en registros otorgados válidamente, y serán de la titularidad mancomunada de la OTCA y de la IRD.

9.1 Ningún derecho, título o interés en los símbolos, nombres comerciales, slogans, rótulos o diseños usados o de propiedad de una de las Instituciones, así como ninguna acción implícita relacionada con el presente Acuerdo, puede ser transferida. Ambas instituciones, de común acuerdo con la administración, pueden usufructuar, circunstancialmente, a través del uso de publicidad y promociones, la propiedad intelectual del otro, incluidos los símbolos, nombres comerciales, slogans o diseños. Cada Institución enviará una copia y una garantía a la otra, con el propósito de obtener el consentimiento previo a la publicación que contemple cualquier uso.

9.2 Los derechos de propiedad intelectual, y en particular los derechos de autor serán definidos caso por caso en cada Acuerdo o Contrato complementario que se suscriba en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO 10
RESCICIÓN

El presente Convenio quedará rescindido de pleno derecho por cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento por la otra Parte de una o varias obligaciones contenidas en sus diversas cláusulas. Tal terminación se hará efectiva un (1) mes después de un aviso que indique los motivos de la denuncia, dirigida por la Parte reclamante a la parte incumplidora por carta certificada con acuse de recibo, a menos que dentro de ese plazo, la Parte incumplidora haya cumplido con sus obligaciones o haya aportado pruebas de un impedimento consiguiente a una causa de fuerza mayor.

10.1 El ejercicio de este derecho de rescisión no exime a la Parte incumplidora de cumplir sus obligaciones contractuales hasta la fecha efectiva de terminación, y esto, sin perjuicio de las indemnizaciones a las que la Parte reclamante puede tener derecho, debido a posibles daños derivados de la terminación anticipada del contrato.

10.2 Por medio de una notificación previa por escrito de cuatro (4) meses en forma de carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega por mano, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento rescindir el presente Acuerdo, por razones debidamente explicitadas.

10.3 La terminación de este Acuerdo, por cualquier motivo que sea, no afectará las obligaciones ya vencidas.

ARTÍCULO 11 DOMICILIO LEGAL

Para el efecto del presente Memorándum de Entendimiento, la OTCA y el IRD declaran los siguientes domicilios legales:

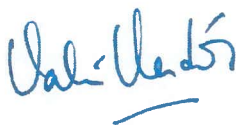
- Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
SEPN 510, Bloco A, 3º andar – Asa Norte
CEP: 70.750-521
Brasília-DF, Brasil

- Sede del IRD
44, boulevard de Dunkerque
CS 90009, 13572 Marseille Cedex 02
France

11.1 Cada Parte deberá informar la otra por escrito en caso de cambio de dirección.

Hecho en, en 4 ejemplares originales, 2 en inglés y 2 en español, siendo cada uno de ellos igualmente válido, el

Por el IRD
Su Presidenta
Sra. Valérie VERDIER



Por la OTCA
Su Secretaria General
Sra. Alexandra Moreira

